



### C I R C U L A R SACUNC16-160

Fecha: jueves, 08 de septiembre de 2016  
Para: **JUECES DISTRITO JUDICIALDE CUNDINAMARCA**  
De: Presidencia  
Asunto: "Reporte de Información para dar cumplimiento a la Ley 1760 de 2015, modificada por la Ley 1786 de 2016 y montaje permanente de la misma."

Respetados Servidores Judiciales:

Atentamente les damos a conocer la C I R C U L A R PSAC16-16, del primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dirigida a los señores Jueces Promiscuos Municipales, Penales Municipales y Penales del Circuito de todo el territorio nacional y Consejos Seccionales de la Judicatura.

Mediante la cual "*Se recuerda la necesidad de incorporar la información que exige el artículo 4° de la Ley 1786 del 1° de julio de 2016 que modifica la Ley 1760 del 6 de julio de 2015, solicitada en el memorado PSA 16-2164 del pasado 7 de julio de 2016. Dicha información se debe transmitir a través de la base de datos que encontrarán en la dirección web: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21> Se debe ingresar al ícono denominado "Inventario Ley 1760" con el usuario y clave, al que pueden acceder según las instrucciones indicadas en el citado memorando. Adicionalmente y por ser una tarea que el legislador estableció como periódica, agradezco que una vez se concrete una medida de aseguramiento en sus despachos, inmediatamente se incorpore en la base de datos, dispuesta para este fin. Lo anterior, debido a que trimestralmente y a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, debemos presentar un informe, sobre el estado, el avance y la gestión que se haya adelantado en cada uno de los procesos, en los que se decreta este tipo de medidas. En el evento que el despacho no tenga decretadas medidas de aseguramiento, debe remitir un correo electrónico al mail. [ley1760@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:ley1760@consejosuperior.ramajudicial.gov.co), indicando como asunto "REPORTE LEY 170 SIN MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO" seguido del código y nombre de su despacho. Esto permitirá conocer que el despacho no reporta en la base de datos hasta que no tenga dentro de sus procesos penales ese tipo de medidas. Es importante evitar la remisión de oficios en físico, esto contribuye a la política de optimizar los escasos recursos con que contamos.*"

La anterior información es necesario que se reporte, teniendo en cuenta que este Consejo Seccionales debe hacer el respectivo seguimiento a los despachos penales con el fin de que la información que exige la ley sea incorporada permanentemente en el sistema.

Cordialmente,

  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Magistrado

ARV/mp



**C I R C U L A R PSAC16-16**

**Fecha:** Jueves, 01 de septiembre de 2016  
**DE:** Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura  
**PARA:** Jueces Promiscuos Municipales, Penales Municipales y Penales del Circuito de todo el territorio nacional y Consejos Seccionales de la Judicatura.  
**ASUNTO:** Reporte de Información para dar cumplimiento a la Ley 1760 de 2015, modificada por la Ley 1786 de 2016 y montaje permanente de la misma.

DESP. 2 SALP ADMINISTR.

Se recuerda la necesidad de incorporar la información que exige el artículo 4° de la Ley 1786 del 1° de julio de 2016 que modifica la Ley 1760 del 6 de julio de 2015, solicitada en el memorado PSA 16-2164 del pasado 7 de julio de 2016. Dicha información se debe transmitir a través de la base de datos que encontrarán en la dirección web:

<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21>

Se debe ingresar al ícono denominado "Inventario Ley 1760" con el usuario y clave, al que pueden acceder según las instrucciones indicadas en el citado memorando.

Adicionalmente y por ser una tarea que el legislador estableció como periódica, agradezco que una vez se concrete una medida de aseguramiento en sus despachos, inmediatamente se incorpore en la base de datos, dispuesta para este fin.

Lo anterior, debido a que trimestralmente y a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, debemos presentar un informe, sobre el estado, el avance y la gestión que se haya adelantado en cada uno de los procesos, en los que se decreta este tipo de medidas.

En el evento que el despacho no tenga decretadas medidas de aseguramiento, debe remitir un correo electrónico al mail [ley1760@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:ley1760@consejosuperior.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto "REPORTE LEY 170 SIN MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO" seguido del código y nombre de su despacho. Esto permitirá conocer que el despacho no reporta en la base de datos hasta que no tenga dentro de sus procesos penales ese tipo de medidas.

Es importante evitar la remisión de oficios en físico, esto contribuye a la política de optimizar los escasos recursos con que contamos.

Las Consejos Seccionales deberán hacer seguimiento al reporte de los despachos penales con el fin de que la información que exige la ley sea incorporada permanentemente en el sistema.

Cordialmente,

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidenta

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





**C I R C U L A R PSAC16-16**

**Fecha:** Jueves, 01 de septiembre de 2016

**DE:** Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura

**PARA:** Jueces Promiscuos Municipales, Penales Municipales y Penales del Circuito de todo el territorio nacional y Consejos Seccionales de la Judicatura.

**ASUNTO:** Reporte de Información para dar cumplimiento a la Ley 1760 de 2015, modificada por la Ley 1786 de 2016 y montaje permanente de la misma.

Se recuerda la necesidad de incorporar la información que exige el artículo 4° de la Ley 1786 del 1° de julio de 2016 que modifica la Ley 1760 del 6 de julio de 2015, solicitada en el memorando PSA 16-2164 del pasado 7 de julio de 2016. Dicha información se debe transmitir a través de la base de datos que encontrarán en la dirección web:

<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21>

Se debe ingresar al ícono denominado "Inventario Ley 1760" con el usuario y clave, al que pueden acceder según las instrucciones indicadas en el citado memorando.

Adicionalmente y por ser una tarea que el legislador estableció como periódica, agradezco que una vez se concrete una medida de aseguramiento en sus despachos, inmediatamente se incorpore en la base de datos, dispuesta para este fin.

Lo anterior, debido a que trimestralmente y a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, debemos presentar un informe, sobre el estado, el avance y la gestión que se haya adelantado en cada uno de los procesos, en los que se decreta este tipo de medidas.

En el evento que el despacho no tenga decretadas medidas de aseguramiento, debe remitir un correo electrónico al mail [ley1760@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:ley1760@consejosuperior.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto "REPORTE LEY 170 SIN MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO" seguido del código y nombre de su despacho. Esto permitirá conocer que el despacho no reporta en la base de datos hasta que no tenga dentro de sus procesos penales ese tipo de medidas.

Es importante evitar la remisión de oficios en físico, esto contribuye a la política de optimizar los escasos recursos con que contamos.

Las Consejos Seccionales deberán hacer seguimiento al reporte de los despachos penales con el fin de que la información que exige la ley sea incorporada permanentemente en el sistema.

Cordialmente,

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidenta

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

